

EL VIJIA DE TUMBES.

Este periódico se publica por ahora, una vez en cada semana. Se insertan en él, sin restricción alguna, todas las comunicaciones con que nuestros conciudadanos quieran honrar nuestras columnas. Vale un real cada número, y se vende en la misma Imprenta, situada en el hospital de Belén. Los SS. que gusten suscribirse recibirán los ejemplares en su domicilio, por el precio de cuatro reales por cada cuatro números que se pagaran adelantados. Se insertarán gratis los avisos y remitidos de los suscritores que no pasen de ocho renglones.

(Num. 26.)

PIURA SABADO 8. DE FEBRERO DE 1840.

(Un real.)

EL VIJIA.

Si el Presidente de la República, con fecha 10. del pasado, ha tenido á bien nombrar Gobernador Político y Jefe de Armas de esta Provincia Litoral al Sr. Coronel de Caballería D. Balduino Caravedo, y en virtud de esta orden ha tomado posesion del destino, previas las formalidades constitucionales, en 27. del mismo mes.

El Gobierno Supremo al presentar á la Provincia este distinguido funcionario, ha tenido en consideracion su patriotismo, su instruccion en la ciencia de gobernar y el buen nombre que dejó entre los piuranos, en otra época difícil en que la nacion confió á sus virtudes el gobierno de esta parte de la República.

El nuevo magistrado se cree honrado con este nombramiento, y para corresponder á la confianza que de él se ha hecho, cuenta con los consejos de los buenos y con el homenaje de obediencia que todos los ciudadanos estan obligados á rendir á la magestad de las leyes. Durante su administracion no serán estas las clausulas irónicas de nuestros códigos, sino objetos sagrados de veneracion comun. La religiosa observancia de las leyes es un venero fecundo de seguridad, de orden de paz y de engrandecimiento, y la conservacion de estos bienes, sin los cuales no puede haber felicidad comun, es la que procurará el nuevo gobernanete por todos los medios que las mismas leyes tienen prescriptos. Si hai por desgracia alguno que osé violarlas, su crimen no quedará envuelto en la impunidad; porque á la comision del delito seguirá inmediatamente la expiacion.

La autoridad no será el instrumento de que los malos se valgan para satisfacer sus pasiones. Conservada en toda su pureza y con toda la circunspeccion y dignidad que deben caracterizar á los magistrados, nadie mas que la justicia esta servirá de influjo en las resoluciones.

Las garantías individuales, ese antemural que la tiranía ha opuesto á la arbitrariedad, al resguardo de la tiranía, en defensa de los derechos de los ciudadanos, serán escrupulosamente cuidadas. El Gobierno no traspasará el círculo de su poder, ni colocará las leyes, entre tanto las pautas del bien público, ó lo exótico de algun adelantamiento, no lo obliguen á adoptar aquellas medidas prontas, que aunque no estan escritas en el código, las autorizan la razon y la concurrencia de la mayoría.

Queremos ser felices y es preciso buscar la felicidad. Ella, segun Marco Aurelio, no se encuentra en la posesion de los talentos, de las riquezas y de los honores, sino en la practica de las virtudes, en el perfecto conocimiento de los dere-

chos y de las obligaciones, y en el puntual cumplimiento de nuestros deberes como hombres y como miembros de la sociedad. Acerquémonos pues cuanto sea posible al Teatro de la Filosofia, obedezcámos sus preceptos, proeuremos no caer jamas en las redes de la responsabilidad, y pronto encontraremos todos los bienes de que sabe privar á los hombres la corrupcion de las costumbres.

Estos son los sentimientos del Sr. Caravedo, esta la linea de conducta que se propone seguir como la mas eficaz para conseguir la estabilidad de los bienes sociales.

TRATADOS CON LA GRAN BRETAÑA.

(Continuacion al numero anterior.)

Al estampar el conquistador su osada planta en el territorio peruano, y al insultar al mundo entero con la violacion que hacia de los sacrosantos derechos del Perú, de todos los pueblos de la tierra, arrojó impávido la máscara de su mal disfrazada ambicion y reveló á la América el objeto de sus trabajos, y el término de sus aspiraciones. Se "compromete," dijo en su necia y vana declaracion de 10 de Julio de 1835, la "nacion boliviana á entrar en la confederacion." Como....! ya existia, ya estaba formada esta sociedad en la que Bolivia ofrecia entrar, como un individuo se alista en las sociedades establecidas? De este modo, y desde esta fecha data y suena el nombre de confederacion. "Una convencion general constituirá fundamentalmente los estados confederados, decia el art.º 6.º, y decretará su existencia posterior, reduciendo á la debida perfeccion el pacto federal, y poniendolo en armonia con el voto de los pueblos." La existencia de la confederacion debia pues decretarse por una convencion general de los estados. ¿Cuándo se celebró esta? ¿En qué lugar, qué dia, qué año? Lo ignoramos. Quisieramos que los que sostienen el tratado nos contestasen.

El congreso de la Paz por su ley de 22 de Julio de 1835 aprobó esta declaratoria, es decir, convino en que Bolivia se federase, previa la convencion general de los estados. La asamblea de Sicuani decretó la celebracion del anunciado congreso, del mismo modo que despues lo hizo la de Huaura: las bases de la confederacion debian arreglarse y acordarse por los plenipotenciarios. Del examen de estos y otros documentos de aquel tiempo, aparece, que si hubo iniciativa de confederacion, esta realmente no se formó, aunque de hecho tubiese el nombre que dió Santa-Cruz; quien aunque tan autorizado por aquellas asambleas de farsa, no pudo hacer lo que reservaron espresa-

mente à pactos y convenios especiales entre los estados.

Despues de haber discurrido, siguiendo el método observado por el señor consul en su nota sobre los hechos relativos à la denominada confederacion, procederemos ahora, siguiendo tambien sus pasos à ocuparnos de las razones de derecho que se aducen en ella.

"Seria un ejemplo funesto, dice, si las naciones con ella ["la América"] reconociesen el derecho de cualquiera partido triunfante en una guerra civil, motin militar, ó revolucion popular, para anular por medio de un congreso cualquiera compromiso internacional hecho con un gobierno preexistente. Salta à primera vista una reflexion. Si los gobiernos europeos están convencidos del estado inseguro de los gobiernos americanos, conmovidos por frecuentes alteraciones, y por cambios continuos en sus leyes y constituciones, nada mas natural y prudente que no solicitar tratados con ellos, mientras permenezcan en este inseguro estado, ó al menos no hacerlos, aprovechando de sus trastornos políticos, y de su confusion.

El Sr. Consul llama ejemplar funesto reconocer el derecho de un Congreso, es decir de la Nacion, para anular tratados celebrados con un gobierno de color. No podemos comprender como sea funesto reconocer en la Nacion el derecho que ha concedido à un conquistador. Si este pudo celebrar tratados ¿no podrá la Nacion anularlos? Como pues reconoció en Santa-Cruz el derecho que ahora niega al Perú? La facultad que reconoce para aprobar, se debe reconocer para reprobado un mismo acto. Conviene seamos muy cautos en la concesion de ciertos principios. Si hoy reconocemos la validez de lo que se ha hecho ó tratado con un invasor, nos esponemos à mil males, y à consecuencias fatales para lo sucesivo. Esto seria funesto, y llevando adelante el análisis podríamos convertir con mucha ventaja contra el Sr. Consul el argumento que nos hace.

Es tan incuestionable el derecho de la Nacion para declararse no obligada al cumplimiento del tratado, que nadie dirà que al hacerlo procede con injusticia. La historia nos ofrece ejemplos de iguales actos, que han sido respetados por la Europa y que se han sancionado como principios del derecho internacional. "Los estados jenerales del reino de Francia reunidos en Tours el año de 1506, obligaron à Luis XII à deshacer el tratado que habia celebrado con el emperador Maximiliano y el archiduque Felipe su hijo, porque era perjudicial al reino y por que no tenia derecho de enajenar los bienes de la corona." Advertase, que Luis era un rey lejítimo y que Santa-Cruz fue un invasor: que Luis como monarca absoluto, podia tratar por si solo y que Santa-Cruz no podia, por estar ligado à varios tramites y formalidades propias de un gobierno democratico: que la Francia era una Nacion que existia y que la confederacion no estaba formada: que Luis como dueño de sus estados podia ceder territorio y derechos, siendo indudable que el invasor boliviano nada de esto podia: à pesar pues de tantas ventajas en favor del rey de Francia, su Nacion lo obligó à deshacer un tratado que no la era ventajoso. Nosotros pues, que no reconocemos en Santa-Cruz sino un invasor, que estamos ciertos de que la confederacion no llegó à realizarse: que desconocemos todo acto que no emana de nosotros, ¿cómo nos ligaremos al cumplimiento de compromisos que no hemos contrahido y que lo fueron

à nombre de una sociedad que no tubo existencia legal, en la que y en su jefe desconocemos todo título para disponer de nuestros derechos?

El Sr. Consul confundiendo las cosas y su verdadero valor, no distingue entre las disenciones interiores ó guerra civil, y la invasion, la conquista y la guerra extranjera. La que hemos sostenido contra Santa-Cruz no es, ni puede llamarse civil. En ella no se han disputado el mando supremo dos partidos levantados en el seno de la Nacion. Un jefe de Bolivia, capitaneando ejércitos bolivianos ha disputado el mando del Perú à sus hijos y al gobierno reconocido por él, para dividirlo y someterlo à sus leyes ó caprichos, destruyendo las peruanas. Si la Europa, y con especialidad la Gran Bretaña, jamas reconoció la autoridad de Napoleon sobre la españa, si al rei José lo llamaron siempre usurpador é intruso à pesar de los acuerdos de Bayona, de la abdicacion de Fernando, y de otros actos mas serios que los ridiculos de Sicuani y Huaura, si siempre le hicieron la guerra, sin querer entrar con él en ningun pacto ni tratado ¿porque inexplicable contraccion se quiere sostener como lejítimo en America, lo que se reprueba como vicioso, nulo y atentatorio en Europa. ¿Son distintos los derechos de las naciones por ocupar diversos climas ó continentes, ó por el contrario, son todas igualmente acreedoras à los mismos derechos y à los mismos oficios, por ser iguales sus títulos y gozar todas de las mismas prerrogativas sociales y naturales?

(Continuara.)

EL CIUDADANO AGUSTIN GAMARRA,
Gran Mariscal Restaurador del Perú, benemerito à la patria en grado heroico y eminente condecorado con las medallas del Ejército Libertador, de Junin, Ayacucho y Acaha, con la de Restaurador por el Congreso Jeneral, Jeneralissimo de las fuerzas de mar y tierra, Presidente Provisorio de la República & & &

CONSIDERANDO:

Que los hijos de la provincia de Piura, y particularmente los de Paita, son tan inclinados à la navegacion, y reunen conocidamente superiores calidades marineras;

Que en conformidad con sus buenas disposiciones se ha debido establecer en ese lugar una Escuela Nautica con el fin de formar pilotos facultativos;

Que el Gobierno no debe retardar la ereccion de un establecimiento tan útil como necesario à la República;

DECRETO:

Art. 1.º Se establece en el puerto de Paita una Escuela Nautica.

2.º El Gobernador Litoral de la Provincia de Piura se encargará de disponer su pronto regular establecimiento.

3.º El director de la Escuela Compondrá al Ministerio de guerra y profesor que se encargue de su enseñanza.

4.º Un reglamento parti plan de estudios y organizaci

El Ministro de Estado de Guerra y Marina que plimiento de este decreto, y circular. Dado en la casa à 8 de Enero de 1840—Agust de S. E.—Antonio Gutierrez de L,

EL CIUDADANO AGUSTIN GAMARRA,
Gran Mariscal Restaurador del Perú, benemerito à la patria en grado heroico y eminente, condecorado con las medallas del Ejército Libertador, de Junin, Ayacucho y Ancash, con la de Restaurador por el Congreso Jeneral, Jeneralísimo de las fuerzas de mar y tierra, Presidente Provisorio de la Republica & . & . & .

En consecuencia del decreto espedido en esta fecha para el establecimiento de una Escuela Nautica en el puerto de Paita; he venido en decretar el siguiente Reglamento, para la organizacion, ensenanza y rejimen de la espresada escuela.

Art. 1.º El número de cursantes de la Escuela Nautica de Paita se compodrá, por ahora, de veinte alumnos.

2.º Podrán usar del uniforme detallado á los de la Escuela Central de la Capital.

3.º Para ser admitidos de alumnos se requiere—

1.º Saber leer y escribir regularmente.

2.º Ser de edad de doce hasta la de veinticinco años.

3.º Estar dotado de una compleccion robusta.

4.º Ser de arreglada conducta y honradez conocida.

4.º Estas circunstancias se espresarán en serificados competentes, que acompañarán la solicitud que dirijan los padres, tutores, ó interesados, al Gobierno Litoral de la Provincia de Piura, para que disponga su examen é inscripcion en la matricula de alumnos.

5.º La ensenanza es gratuita, y los alumnos son esternos.

6.º Habrán dos clases de estudios. En la primera se enseñará la Aritmetica, Geometria Espesulativa, y Trigonometria Rectilinea. En la segunda la Trigonometria Esférica, la Cosmografia, y Pilotaje.

7.º El maestro de la escuela Nautica de Paita pasará en Enero de cada año al director de la Central de la Capital una noticia circunstanciada del progreso teórico de los alumnos, y le avisará oportunamente cuando llegue el tiempo del examen jeneral.

8.º Examinados los alumnos de las clases que se enseñan en la Escuela Nautica de Paita, pasarán á la capital con su maestro á ejecutar otro examen ante el de la Central.

9.º Ejecutado este, con aprovechamiento de los alumnos, el Director de Escuelas Nauticas espedirá á los examinados los certificados competentes que acrediten su suficiencia facultativa.

10.º Los alumnos de la Escuela Nautica de Paita podrán ser embarcados en el buque de escuela práctica, para iguales fines que los de la Central.

11.º El maestro de la Escuela Nautica, si fuere oficial de marina, tendrá el sueldo de su clase y gratificacion de embarcado sin mando, y á él se asignan diez pesos para gastos de escuela particular el en que se acordare.

El Director de la Escuela Central dará á Paita las instrucciones facultativas para que se enseñen al mejor metodo en el plan espesado en el artículo 6.º de este Reglamento convenientes á su rejimen y circunstancias.

El Director de la Escuela Nautica de Paita inscriba la matricula de alumnos.

El portero de la Escuela Nautica de Paita portero con la dotacion de quinientos pesos anuales.

El Ministro de Estado en los Departamentos de Guerra y Marina, queda encargado del cumplimiento de este decreto, y de hacerlo publicar y circular. Dado en la casa del Supremo Gobierno en Lima á 8 de Enero de 1840.—*Agustin Gamarra*—P. O. de S. E.—*Antonio Gutierrez de La-Fuente*.

REMITIDOS.

RESPIRACION DEL GOZO PATRIOTICO QUE estas poblaciones de Ypatera y Morropon, en la Provincia de Piura, han recibido con la LEI de 18 de Noviembre de 1839, y dà aliento al pecho fiel que la deseaba, de su Parroco Presbitero J. M. E.

¡Epoca feliz en que pueden las almas descubrirse sin temor y manifestar los ciudadanos sin recelo, sus pensamientos y opresion! Lícito es y permitido su publicacion, cuando la razon y verdad acompañan á los juicios y voluntades. Para no tronar con imperio, su lenguaje debe ser como ella misma, simple y sencillo, pues ya se ha dicho antes por un elocuente orador, "ella se asemeja á ese elemento sutil y terrible que debe manejarse con el mayor tino y prudencia, pues si ilumina tambien quema; y puede devorar al mismo que lo enciende."

Por un principio debido á la verdad y justicia de que ahora respiramos, nos es concedido levantar un inmenso grito que corriendo por la imprenta libre, á diferentes puntos de la Provincia y de toda la Nacion, excitará en unos la admiracion y el aplauso; en otros la maledicencia y desesperacion. Grito de la lealtad, gozo, y patriotismo, complacidos los corazones, por la comun concordia de las opiniones que dividian las ideas arbitrando variamente por amor á la misma Patria, diversos medios de lograr su felicidad y su bien. Constitucion maravillosa de las garantias y seguridad de un mundo peruano que compone nuestra nacion: glorioso momento de sólido juicio de la razon despreocupada, de la luminosa sabiduria, del sublime patriotismo, diremoslo de una vez: tú obscureces la gloria de los mas célebres legisladores, y por tanto; vá á florecer la provincia de Piura y sus poblaciones. No recordaremos ni las ideas, y sueños platónicos; no los delirios de Hobbes, de Puffendorf, ni de esos otros impios que afectando enseñar cosas singulares, predicán con el tono mas duro la humanidad, y la libertad con el aire mas despótico. Si Solon en Atenas, Licurgo en Esparta, Pitagoras en la Grecia, Mercurio Trimegistro en Egipto; dictaron leyes que tan firmemente estableciesen el orden en sus repúblicas, fijasen la verdadera igualdad y respectiva distincion del Estado, reprimiesen la arbitrariedad, sugetandola á leyes inmutables, consolasen á la humanidad en las penas y Yugo y al merito en la recompensa: ¿que mas podemos apetecer, si todo, todo lo vemos con ventajas en nuestra carta Nacional y sábia Ley del Congreso Jeneral?

Nacion fortunada, conciudadanos y hermanos que nos hallamos en su caso, ya principiamos á gozar las saludables felicidades que produce en un Estado un gobierno justo dirigido con sabio tino. Esta reforma á que son consiguientes tan preciosos frutos, ha sido todo el conato del congreso jeneral, formando estatutos reglados, y dictando leyes. Desde el Supremo Ejecutivo, hasta el menor de sus tribunales, sugetadas las riendas de los gobernantes, no juzgarán por voluntariedad ó capricho, ni oprimiran nunca los juzgados de l.º

Instancia, arruinando con afectadas demoras, ó inicuas proveidos al infeliz litigante con la eccesiva pena de parcialidad á favor del injusto contendor. Ya no se oirá la lisonjera adulacion que representa como regalía del empleo el despojo de los particulares derechos. Ya tendremos terrenos de propiedad y posesion. Ya los fertiles campos brillarán con doradas espigas. Velaremos por la cultura y policia, por el abundante y equitativo abasto, por la tranquilidad y orden en los expectables negocios, y no estaremos dispersos y confundidos en empresas racionales; brindaremos preciosos frutos, mereciendo con el premio de nuestras fatigas el glorioso agricultor. Ya con la esperanza del aprecio y recompensa, florecerán las artes y las ciencias, y tendremos con que fomentar la educacion de nuestros hijos y juventud, ya en fin mudará enteramente la faz de estar constituidos á la clase salvaje de colonos, sin poblacion, careciendo se nos administre el Santisimo Béatico, por la dispersion á que nos han reducido los establecimientos feudales de los propietarios pudientes; mas la nueva constitucion politica, sabrá desterrar todo desorden, pues establece sólida justicia, y como resultado de esta, nos hace gustar los deliciosos efectos de sus instituciones.

El benemerito jefe de la provincia, con quien hemos jurado observar la admirable constitucion que rije: el sabe debe mirarnos con los ojos que quería San Bernardo viese un gobierno á los pueblos de su mando; y su sagacidad gubernativa en competencia con su deber y patriotismo, vá á cumplir, los justos decretos y sabias maximas, de una ley la mas benéfica, con que la piedad del congreso ostenta sus católicos designios; viva pues para felicidad y gloria de Perú, esa Ley que vá á ser el instrumento, de su salud espiritual y temporal, y viva para siempre el que la mandó imprimir, publicar y circular, y queda depositada desde su promulgacion en el santuario de los corazones de los ciudadanos de Yapatera y Merropon &c.

AL VIJIA.

PREGUNTAS SUELTAS

¿Pueden andar los SS. Eclesiasticos, sin sus hábitos y vestidos de pinganillas?

¿Puede un Sr. Cura estar haciendo fiestas en una ramada, á pretexto de que no es de su obligacion hacer la Iglesia pero si tomar los proventos del Cura?

¿Que obligacion tienen sus feligreses para llevarles bestia cuando piden confesion para un enfermo?

¿Pueden cobrar los entierros que no hacen como en Chocan?—

Espera las respuestas amarradas.

J. M. G.

AVISO A LOS SS. CURAS.

En la tienda de D. Manuel Cañote hai de venta lo siguiente:

Misales buenos, Ornamentos y Estopillas—

Suplico al Sr. Cura á quien corresponda la Capilla del Sr. de Chocan, compre, aunque sea un Misal, pues los que tiene estan mui sucios. Los Ornamentos pueden estar caros, nada digo por ellos, pero si, una pieza de estopilla para que ha-

ga purificadores y *cornialtar*, que no hai uno solo en los tres altares que tiene la Capilla de ese Sr. de Chocan, que dá buenos pesos—

J. M. G.

En el Vijia hemos visto inserto un decreto del Congreso, señalando de los fondos de contribucion 3000. \$ para el fomento del Colejio de esta ciudad. Afin de que tan benéfica disposicion acreedora á nuestra gratitud no quede ilusoria, suplicamos á la primera autoridad de la provincia active el restablecimiento de esta Casa de educacion en que estan cifradas las esperanzas de muchos padres de familias.

VARIEDADES.

¡¡Lo que es la necesidad!!

LETRILLA.

Cuando al hombre la pobreza
Le clava el agudo diente,
Es afable, complaciente
Y nunca tiene pereza.

Se le adelgaza el ingenio
Como un Patriarca discurre,
Nunca en publico se aburre;
Con todos es de buen jenio.

Demostrando cortedad
Mil casos arduos resuelve;
Gran politico se vuelve;
¡¡Lo que es la necesidad!!

La dama mas presumida
Si la gazuza la aprieta,
Se vuelve amable, discreta,
Y estremamente sufrida.

La calidá en los cortejos
Entonces poco le importa:
Si algun interes reporta
Ama á muchachos y viejos;

El que en la prosperidad
Le parecio sucio y feo,
Es yá su tierno recreo;
¡¡Lo que es la necesidad!!

El empleado que escigia
Que le hablase el ciudadano
Con el sombrero en la mano,
Llamandole Señoría;

Cuando se ve sin destino
Y la pobreza le apura,
Hacerse apreciar procura
Popular, gracioso y fino,

Con la mayor humildad
Trata al que antes despreciaba,
Y al que despota insultaba.
¡¡Lo que es la necesidad!!

El militar orgulloso
Que despreció á todo el mundo,
Y se juzgó sin segundo,
En lo fuerte y valeroso.

Si la fortuna mudaba
Dió al traste con su partido,
Es cortés, reconocido
Y sumamente tratable.

Pero con la
De ser criticón
De los actos
¡¡Lo que es la necesidad!!